

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos

(Real orden de 5 de abril de 1859.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.



Los suscriptores de esta ciudad pagarán 6 reales al mes, llevada á domicilio; y 8 los de fuera, franco de porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando le permitan las comunicaciones oficiales, pagarán anticipadamente medio real por línea.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se suscribe en la imprenta y administracion de este periódico, calle de S. Agustín, núm. 68. Puede hacerse la suscripcion, remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo al editor del Boletín

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr. Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de lo solicitado por varios comerciantes introductores de tubos de hierro asfaltados y embetunados para cañerías de gas y otros usos, los cuales piden que en atencion á que esta clase de artefactos no tienen en el arancel vijente partida es, presa ni conocidamente análoga que aplicarles, y que de hacerlo de la 571 resultarian muy recargados y no podrian en manera alguna introducirse, en razon á que la capa de asfalto y arena de que están cubiertos vendria á pagar como hierro; y considerando que además de las razones espuestas por los interesados, cuya fuerza y verdad no puede desconocerse, existe la muy atendible de que por consecuencia de esa falta de partida sepresa por donde adeudarlo, y de las dificultades que ofrece naturalmente el encontrar, siquiera sea aproximadamente, la verdadera relacion de las diversas materias de que se hallan compuestos los tubos, rara es la ocasion en que no se han promovido dudas y consultas por las Aduanas, confesando todos los empleados y aun esa misma Direccion general la imposibilidad de aforarlos en términos justos y razonables, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. E., que en lo sucesivo, é interin no se apruebe el proyecto de reforma del arancel en lo relativo á las diferentes clases de hierro, que el mismo comprende, satisfagan á su introduccion en el reino los espresados tubos embetunados y asfaltados 14 rs. quintal en bandera na-

cional, y 49 en extranjera y por tierra, que es la cuota asignada á los mismos en el citado proyecto.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1860.—Salaverria. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid á 28 de Marzo de 1860, en los autos de competencia que ante Nos penden, entre el Juzgado de Hacienda de Málaga y el de la Comandancia de Marina de la misma ciudad, sobre conocimiento de la causa contra Andrés Veeda y otros tres tripulantes de una barquilla:

Resultando que en la mañana del 2 de Setiembre del año último se dió parte al Subteniente de la segunda seccion de carabineros de la Comandancia de Málaga, de que al retirarse las patrullas una barquilla habia tratado de alijar contrabando por el punto de Guabalon: que con este aviso acordó el indicado Jefe que la falúa del cuerpo se hiciese al momento á la mar con objeto de reconocerla; y que verificado esto, sin que se hiciera resistencia por los tripulantes de la barquilla, si bien trataron de huir, no se halló en ella género alguno de contrabando;

Resultando que examinados los papeles que aquellos llevaban, apareció que la dotacion de la barquilla era de tres hombres, y sin embargo iban en ella cuatro y dos de estos no figuraban en el roll, por cuya causa y las sospechas de conato de alijo fué detenida la barquilla con sus tripulantes;

Resultando que puesto el hecho en conocimiento del Comandante de carabineros, empezó á instruir de su orden la sumaria, en la que varios testigos aseguran lo que queda referido, añadiendo el carabnero encargado de la falúa del cuerpo que al perseguir á la barquilla vió que los tripulantes tiraron unos bultos al mar y conviniendo todos en que no llevaban útiles ni aparejos de pesca:

Resultando que habiéndose reclamado

estas actuaciones por el Juzgado especial de Hacienda de Málaga del Comandante de carabineros, este las pasó al Gobernador militar de la provincia y este á la Capitanía general del distrito la cual se inhibió y las trasmirió á la Comandancia militar de Marina, en cuyo Juzgado sostiene el de Hacienda la presente competencia:

Resultando que los fundamentos en que este la apoya son, que el delito de conato de alijo es de los que exclusivamente corresponde conocer á su jurisdiccion y que el contenido por ir en la barquilla mayor número y diferentes personas de las comprendidas en el roll debe reputarse conexo al primero y dirigido á facilitar ó ocultar la comision del mismo:

Resultando que el Juzgado de Marina alega en su favor que hasta ahora no aparece comprobado otro delito que el del exceso y diferencia de los tripulantes; delito; que segun las ordenanzas de matricula debe pensarse por los Juzgados de Marina y no puede conceptuarse conexo al de contrabando por no estar acreditada la existencia de este:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Ramon Maria de Arriola y Esquivel:

Considerando que el procedimiento de que se trata tiene por objeto la averiguacion de un hecho criminal en materia de contrabando y el castigo de sus autores.

Considerando que esta clase de actuaciones está esclusivamente encomendada á la jurisdiccion de Hacienda con arreglo al Real decreto de 20 de junio de 1852;

Y considerando que del mismo procedimiento resultará si los hechos citados por el Juzgado de Marina para sostener su competencia deben ser conceptuados como conexos al delito de contrabando, ó bien como los únicos de responsabilidad para los procesados por haberse desvanecido los indicios que dieron margen á la formacion de autos, en cuyo caso quedarán sujetos al referido Juzgado de Marina:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de Hacien-

de Málaga, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Maria de Arriola.—Felix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biéc.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.—Domingo Moreno.

Publicacion:—Leida y publicada fué la antecedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Ramon Maria de Arriola, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 29 de marzo de 1860.—Dionisio de Puga.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 640 rs. 66 cénts. ánuos que como comparticipe de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 3.º capitulo 31 de la seccion 4.º percibe el Ayuntamiento de Bilbao.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 11 de octubre de 1826, por la que el Sindico del Consulado de la misma villa, competentemente autorizado, tomó á préstamo del Ayuntamiento 15,116 reales 16 maravedis al rédito anual del 4 por 100, cuyo testimonio resultó conforme con el original á que se refiere en el cotejo ejecutado previa citacion del Promotor fiscal de Hacienda:

Vista la certificacion espedita por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 20 de enero de 1857, de la que resulta que no ha sido redimido ni indemnizado bajo ningun concepto el capital espresado, ni tampoco lo ha sido por la Direccion de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos hechos por ella que se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de abril de 1855 de-terminando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que la obligacion contraída en la citada escritura está subsistente: que el Estado ha sucedido en ella al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca al capital tomado á préstamo, y lo ha reconocido por auto los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este participe se funda en un titulo oneroso, y que se halla acreditada, no sólo la legitimidad de la carga de justicia sino su importe:

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de marzo de 1860.—Salaverria.—Señor Director general del Tesoro público.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Albacete.

D. Teodomiro Collazo, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia y Presidente de la Comision especial de evaluacion y repartimiento de la Contribucion territorial de esta capital.

Para dar cumplimiento á la Circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia, fecha 30 de marzo próximo pasado, inserta en el Boletín oficial extraordinario, núm. 40, correspondiente al lunes 2 de abril, he dispuesto, de acuerdo con la Comision, exigir de los contribuyentes las relaciones de riqueza, cuyos modelos acompañan á la Circular citada, las cuales deberán presentar en la Secretaria de la Comision, sita en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública, desde las 8 de la mañana á las tres de la tarde en los dias que restan al presente mes, contando desde la fecha de este anuncio, debiendo hacer para evitar dudas á los contribuyentes las aclaraciones siguientes:

1.º Se hallan obligados á presentar relaciones, segun la ley, por sí ó sus administradores ó apoderados todos los propietarios de fincas rústicas de todas clases, los de fincas urbanas, los que posean ganados de cualquiera especie y número; y por último los colonos ó arrendatarios de predios rústicos.

2.º En la Secretaria de la Comision hallarán los contribuyentes ejemplares de relaciones impresos con arreglo á los

modelos circulados y al precio de impresion.

3.º Los empleados de la citada oficina facilitarán á los contribuyentes cuantas noticias y declaraciones deseen obtener para la formacion de las espresadas relaciones.

Los contribuyentes que dejen de presentar relaciones de la riqueza que posean en el plazo marcado, se les harán de oficio á su costa, exigiéndoles además la multa en que hubieren incurrido con arreglo á instruccion.

Albacete 12 de abril de 1860.—Teodomiro Collazo,

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855 y 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 31 de mayo de 1860 ante el Juez de primera instancia D. Joaquin Sanchez Cantalejo y Escribano D. José Lopez Campos que tendrá efecto en las Salas consistoriales de esta capital desde las doce de su mañana en adelante.

#### BENEFICENCIA.

Rústicas. Mayor cuantía.

Número del inventario.

4 y 6 Una labor con su casa de campo, denominada Salobralejo, procedente de la Beneficencia de Chinchilla, que radica en los términos de dicha ciudad, Higuernela y Hoya-Gonzalo; la casa se compone de una cocina, un cuarto, una alcoba, una despensa, un portal: la entrada una cuadra con cámaras, otra sin cámaras, un pajar y su corral de ganado, que linda S., P. y N. la Calle, y M. D. Fernando Ayllon; además un huerto cercado, de cuatro celemines y un cuartillo, con riego de la fuente de agua viva, que sirve de abrevadero, que linda por todas partes D. Fernando Ayllon. Una hera de pan trillar con un rulo y egidos. La labor consta de 550 fanegas de terreno montuoso la mayor parte, con 300 carrascas próximamente; varios matacanes y chaparros de monte pardo; de la referida cabida existen en término de Chinchilla 78 fanegas, en el de Higuernela 528 fanegas, y en el de Hoya-Gonzalo 144 fanegas. Se halla dividida en tres trozos: el primero junto á la casa, de 151 fanegas 6 celemines, equivalentes á 106 hectáreas, 15 áreas, 62 centiáreas y 5 centímetros. Linda S. y M. terrenos de la Casa del Cerro y lomas, P. D. Diego Robres, y N. D. Fernando Ayllon. El segundo, más arriba de laguna, de 15 fanegas 6 celemines, equivalentes á 10 hectáreas, 35 áreas, 88 centiáreas y 20 centímetros. Linda S. lomas, M., P. y N. D. Fernando Ayllon. El tercero de 585 fanegas, equivalentes á 268 hectáreas, 31 áreas,

79 centiáreas y 27 centímetros. Linda S. lomas, y varios propietario de Higuernela, M. D. Fernando Ayllon, P. D. Fernando Nuñez Robres, y N. varios propietarios y lomas. Esta finca fué subastada el 25 de octubre último, y adjudicada por la Junta de Ventas en sesion de 22 de noviembre á D. Francisco Montoya en 500,000 rs. en que se remató. Se halla arrendada al precio de una fanega de cada seis y media de sus productos, y 1,000 reales en metálico; cuya renta segun descenso reducida á metálico importa 8,799 rs. 55 cént. Ha sido tasada en 148,500 rs. y capitalizada en 197,764 rs. 88 céntimos que servirán de tipo en la nueva subasta en quiebra, por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo.

71 al 92 Una labor titulada Regajo, situada en término de las Peñas de San Pedro, procedente de la Instruccion pública de dicha villa, de 355 fanegas 6 celemines de cabida, equivalentes á 249 hectáreas, 90 áreas y 22 centiáreas, con casa, algebe y pozo, dividida en 17 haneales ó hazas á saber:—Una titulada Majanar, de 9 fanegas. Linda S. Don Antonio Moreno, M. camino de Chinchilla, P. se ignora, y N. herederos de Joaquin Sevilla.—OTRA titulada del Alpargatero, de 14 fanegas, 5 celemines. Linda S. Don Gaspar Losa, M. Maria Garcia, P. camino de Albacete, y N. dicho Losa.—OTRA titulada Alterones, de 6 fanegas 10 celemines. Linda S. herederos de Joaquin Sevilla, M. camino de Chinchilla, P. D. Antonio Moreno, y N. se ignora.—OTRA en dicho sitio, de 3 fanegas 8 celemines. Linda S. Benito Lopez, M. camino de Chinchilla, P. viuda de Don Juan Alfaro y N. D. Gaspar Losa.—OTRA titulada Cañada de los Coronales, de 2 fanegas 4 celemines. Linda S. viuda de D. Juan Alfaro, M. camino del Pozuelo, P. Joaquin Moreno y N. dicha viuda.—OTRA llamada Navazo, de 95 fanegas 6 celemines. Linda S. D. Antonio Castellanos, M. camino del Pozuelo, P. D. Gaspar Losa y otros, y N. Don Antonio Moreno y otros.—OTRA titulada Alterones, de 4 fanegas 6 celemines. Linda S. D. Antonio Moreno, M. y P. se ignora; y N. camino de Chinchilla.—OTRA en el mismo sitio, de 10 fanegas 9 celemines. Linda S. D. Gaspar Losa, M. Raimundo Martinez, P. D. Antonio Moreno, y N. camino de Chinchilla.—OTRA titulada el Retamal, de 5 fanegas. Linda S. y N. Raimundo Martinez, M. D. Antonio Moreno, y P. viuda de D. Juan Alfaro.—OTRA titulada Alterones, de 5 fanegas 10 celemines. Linda S. Benito Lopez, M. Raimundo Martinez, P. viuda de D. Juan Alfaro, y N. camino de Chinchilla.—OTRA titulada Luis Antonio, de 11 fanegas 4 celemines. Linda S. camino de la Losa, M. Raimundo Martinez, P. Benito Lopez,

prez, y N. viuda de Juan Useros.—OTRA titulada las Galeras, de 25 fanegas. Linda S. capellania de Don Pablo Martinez, M. Terreno comunal, P. y N. D. Antonio Castellanos, y camino de la Casa-Cañete.—OTRA titulada Rincón del Navazo, de 9 fanegas. Linda S. Don D. Antonio Castellanos, M. D. Gaspar Losa, P. y N. camino de la Casa-Cañete.—OTRA titulada de la Caridad, de 15 fanegas, 5 celemines. Linda S. haza de la Caridad, M. y P. D. Joaquin Moreno, y N. camino del Pozuelo.—OTRA titulada la Losica, de 50 fanegas. Linda S. terreno comunal, M. viuda de Don Juan Alfaro, P. Francisco Sevilla, y N. camino del Pozuelo.—OTRA titulada Cañada de la Torca y Pozo del Caete, de 85 fanegas. Linda S. término comunal, M. la vereda, P. camino de la Zarza y N. viuda de D. Juan Alfaro.—OTRA de 4 fanegas 6 celemines. Linda S., P. y N. terreno de esta labor, y M. camino del Pozuelo. Esta finca fué rematada en 20 de julio, y adjudicada por la Junta superior de Ventas en sesion de 17 de setiembre á D. Joaquin Morales por 500,000 rs. en que la remató. Produce en renta anual 5,002 rs. por la que ha sido capitalizada en 112,545 rs., y tasada en 154,502 rs. que servirán de tipo en la nueva subasta en quiebra, por no haber satisfecho el comprador el pago del primer plazo.

#### ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaron al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará en 10 plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.
- 3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Duda pública consolidada ó diferida, conforme á lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.
- 4.º A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 1.º de mayo y 26 de junio de 1856.
- 5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la citada ley determina.
- 6.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.
- 7.º A la vez que en esta capital, y en

el mismo día y hora se verificarán otros remates en la villa y corte de Madrid y en Chinchilla.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en la Caja del Estado,

y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en la Caja del Estado, los de secues-

tro del ex-infante D. Carlos y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 14 de abril de 1860.—P. S. José María Sartorio.

GOBIERNO CIVIL

de la provincia de Albacete.

PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTIDO JUDICIAL DE YESTE.

REPARTIMIENTO.

Presupuesto y repartimiento que el infrascrito Alcalde como autorizado por el Ayuntamiento de esta villa forma para atender al socorro de presos pobres existentes en estas Cárceles de partido, asignacion de empleados y demás gastos respectivos al segundo trimestre de este año, sin representantes por los pueblos de este partido por no haber concurrido, á pesar de haberseles dirigido aviso al efecto.

PRESUPUESTO.

	1
Por el socorro de veinte presos de pago existentes en las Cárceles el 31 de marzo último á razon de doce cuartos en los treinta dias del mes de abril.	847 6
Por el socorro de los mismos en los treinta y un dias del mes de mayo, á razon de los mismos doce cuartos.	875 50
Por el socorro de los mismos en los treinta dias del mes de junio, á razon de los mismos doce cuartos.	847 6
Por la dotacion del Alcaide en este trimestre al respecto de 2,920 reales ánuos.	750
Por la del Médico titular al de 520.	80
Por la del Boticario al de 200.	50
Por la del Sangrador al de 60.	15
Por la del Mandadero al de 560.	90
Para alumbrado.	45
Para conduccion de reos de tránsito.	50
Para el alquiler de la Sala de Audiencia del Juzgado.	125
Para cubrir el déficit de la cuenta del primer trimestre.	252 82
Para papel de la cuenta y repartimiento.	8 24
<b>Liquido repartible</b>	<b>5975 48</b>

Número de almas.      Corresponde á cada pueblo.

	2	3
Yeste.	6170	1156 89
Nerpio.	4097	768 18
Elche.	2925	548 42
Letur.	2076	389 25
Socobos.	1819	341 7
Ayna.	1571	294 57
Molinicos.	1252	231
Férez.	985	184 68
Cañada del Provencio.	374	70 12
<b>TOTALES.</b>	<b>21249</b>	<b>5984 18</b>

Han correspondido á diez y ocho céntimos y tres cuartas partes de otro por al ma, resultando un sobrante de ocho reales setenta céntimos que se tendrá presente en la cuenta respectiva. En su virtud lo firma el Sr. Alcalde de que se ha hecho mencion en Yeste á siete de abril de mil ochocientos sesenta, de que yo el Secretario de Ayuntamiento certifico.—Francisco Fernandez Reyes.—Mannuel Santoya.

Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Sres. Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas.

Albacete 12 de abril de 1860.—Antonio Hurtado.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CLASES PASIVAS.

FEBRERO DE 18 60.

Estado demostrativo de las altas y bajas ocurridas en dicho mes en cada una de las espresadas clases que perciben sus haberes por la Tesoreria de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	Haber anual.	Fechas de las concesiones.	Causas que han motivado las altas y bajas.
<i>Altas.</i>				
Monte Pío Militar.				
Zaragoza Montesinos, D.ª Manuela.	Vinda del Capitan D. José Moya.	1500	15 enero 1860.	Real orden de
<i>Retirados.</i>				
Cuesta, Juan Antonio.	Soldado.	360	12 id. id.	Relief de
Carcolet Gonzalez, Alfonso.	Id.	360	22 agosto 1856.	Diploma de
<i>Cesantes.</i>				
Canta, D. Vicente María.	Escribano de Cámara de la Audiencia de Albacete.	5550	9 diciembre 1859.	Clasificacion de
Grande Garcia, D. Andrés.	Oficial que fué del Ministerio de la Gobernacion.	7500		Trasladado el pago de sus haberes de la provincia de Madrid.

Albacete 12 de abril de 1860.—El Contador de Hacienda pública, Carlos Lopez de Longoria.

ANUNCIOS OFICIALES.

Batallon provincial de Albacete.—N.º 41.—Orden del Cuerpo del 12 de abril de 1860.

Todos los individuos casados que se hallen con licencia en sus casas, presentarán á la mayor brevedad en el almacén establecido en

con su nombre bien puesto en cada esta capital todas las prendas que han recibido en este año, á escepcion de los borceguies y camisa, para que se conserven y cuiden hasta que se les llame á las armas. Las entregarán perfectamente limpias de polvo y manchas y sin rotura alguna, una de ellas, y formando todas un lió. Atendiendo á la esactitud con que

han cumplimentado todas cuantas órdenes he dictado, espero que para cumplir esta disposicion superior no dará ninguno lugar á que se les conduzca preso á esta capital; y que por el contrario se apresurarán á verificar la entrega espresada.

Los casados que fueron licenciados en el mes de febrero permanecerán en sus casas despues del espresado acto, lo mismo que los demás, hasta que sean llamados.—El Teniente Coronel, primer Comandante, Eustaquio Peralta.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos enteren al momento de la anterior orden á los individuos casados que hay en ellos, previniéndoles la cumplimenten sin dilacion para que no se les irroguen perjuicios.—El

Albacete 12 de abril de 1860.—El Comandante, Eustaquio Peralta.

Teniente Coronel y primer Comandante, Peralta.

Don Miguel Antonio Lopez, Alcalde constitucional de esta villa de Navas de Jorquera.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesion de este dia, ha acordado: Que todos los vecinos y terratenientes sujetos a esta jurisdiccion, presenten en todo el mes de la fecha sus relaciones por duplicado de todas las fincas rústicas y urbanas inclusa la ganaderia que posean en este término alcabalatorio, todo con entera sujecion a los modelos insertos en el Boletin oficial extraordinario núm. 40, correspondiente al lúnes 2 del corriente, que se halla de manifiesto en esta Sala capitular, a quienes se les enterará de su contenido para su puntual cumplimiento; pues trascurrido el plazo señalado, el que no lo haya verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navas a 11 de abril de 1860.—El Alcalde constitucional, Miguel Antonio Lopez.—Por su mandado, Benito Perez, Secretario.

Don Ramon Pacheco, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa, a los diferentes hacendados forasteros contribuyentes de este término jurisdiccional.

Hago saber: Que debiendo procederse a la formacion del amillaramiento que debe servir de base para la contribucion territorial del año viiente 1861, se hace indispensable que en en todo el mes actual presenten relaciones de todas sus fincas, conforme a Instruccion, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ossa de Montiel 10 de abril de 1860.—Ramon Pacheco.—Eduardo Bravo, Secretario.

Don Pedro Lopez Marti, Presidente del Ayuntamiento constitucional de Pozo-loriente.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y bajo del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo, se sacan a la subasta por un año a contar desde el dia 3 de mayo próximo, los pastos de las lomas de Propios, que comprende el cuarto de dehesa llamado de Arriba de esta jurisdiccion, cuya subasta constará de dos remates: el primero tendrá lugar el domingo, dia 15 del próximo abril a la una de la tarde, y el segundo con la mejora de la décima parte, el domingo siguiente a la misma hora.

Pozo-loriente 28 de marzo de 1860.—Pedro Lopez.—Por su mandado, Paulino Perez, Secretario.

Don Joaquin Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional y de la Junta pericial de esta ciudad de Chinchilla.

Hago saber: Que para cumplir con las prescripciones dictadas por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, en circular inserta en el Boletin oficial extraordinario de la misma, respectivo al dia 2 del mes de la fecha, se hallan obligados todos los terratenientes y ganaderos a presentar por duplicado hasta fin del presente mes las relaciones de riqueza, arregladas a los formularios que acompañan a la misma circular, bajo las penas que en ella se impone a los morosos, cuyas relaciones han de servir para la formacion de los amillaramientos de riqueza inmueble y pecuaria del año próximo. En su virtud los contribuyentes por territorial en este distrito, las presentarán en esta Secretaria municipal en el término indicado.

Chinchilla 12 de abril de 1860.—Joaquin Moreno.—Por su mandado, Benito Panigó, Secretario.

El Alcalde constitucional de esta capital

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento para arrendar en subasta pública los pastos de los cuartos y dehesas comunales de este término para su aprovechamiento hasta fin de marzo del año próximo 1861, se efectuará el primer remate el once, y el segundo el diez y nueve del corriente mes de abril, desde las once de la mañana a la una de la tarde, en las Salas consistoriales nuevas, admitiéndose posturas segun el pliego de condiciones que se tendrá entonces a la vista: queda ahora en la Secretaria de dicha Corporacion, y se halla además inserto en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al dia de ayer.

Y para que llegue a noticia de los ganaderos que quieran interesarse en la licitacion, se circulará el presente edicto por medio de dicho Boletin, y se anunciará y fijará en esta villa en los sitios de costumbre.

Albacete 5 de abril de 1860.—Antonio Sorroca.—Por su mandado, Francisco Sanchez, Secretario.

RECTIFICACION.

En el anuncio inserto en el número anterior, que se recomienda la suscripcion del Eco de la Administracion, se ha estampado 44 rs. por trimestre en vez de 15.

Albacete 15 de abril de 1860.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

NEGOCIADO 3.

Nota de las temporadas en que están abiertos los establecimientos de baños y aguas minerales, con expresion de los nombres de sus Directores facultativos y de los puntos en que residen habitualmente.

(Continuacion.)

Idem de Caldas de Estrach y Titus, provincia de Barcelona: dura la tem

rada desde 1.º de junio a fin de setiembre. Médico-director, D. Gabriel Calvo. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletin oficial de la provincia.

Idem de Caldas de Malavella, provincia de Gerona: dura la temporada desde 15 de mayo a 15 de octubre. Médico-director, D. José Verdaguier. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletin oficial de la provincia.

Idem de Caldas de Mombuy, provincia de Barcelona: dura la temporada desde 1.º de mayo a 15 de julio, y desde 1.º de setiembre a 15 de octubre. Médico-director, D. Francisco Sastre y Domínguez. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Caldas de Oviedo, provincia de Oviedo: dura la temporada desde 1.º de junio a fin de setiembre. Médico-director, D. José María Bonilla y Carrasco. Residencia del Director fuera de temporada, Pedroñeras.

Idem de Caldas de Reyes, provincia de Pontevedra: dura la temporada desde 1.º de julio a fin de setiembre. Médico-director, D. Juan Manuel Lopez. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Caldelas de Tuy, provincia de Pontevedra: dura la temporada desde 1.º de junio a fin de setiembre. Médico-director, D. Leon Principe. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Carballino y Partovia, provincia de Orense: dura la temporada desde 1.º de julio a 15 de setiembre. Médico-director, D. Lorenzo Saez de la Cámara. Residencia del Director fuera de temporada, Arnedillo.

Idem de Carballo, provincia de la Coruña: dura la temporada desde 1.º de julio a 30 de setiembre. Médico-director, D. Juan Wais. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletin oficial de la provincia.

Idem de Carratraca, provincia de Málaga: dura la temporada desde 15 de junio a 15 de setiembre. Médico-director, D. José Salgado. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Gestono, provincia de Guipúzcoa: dura la temporada desde 15 de junio a 15 de setiembre. Médico-director, D. Justo María de Zabala. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Córcoles. (Véase Isabela.)

Idem de Cortegada, provincia de Orense: dura la temporada desde 1.º de julio a 10 de octubre. Médico-director, D. Delfín Rodriguez. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletin oficial de la provincia.

Idem de Chiclana, provincia de Cádiz: dura la temporada desde 1.º de junio a fin de octubre. Médico-director, D. Antonio Uceda y Pinel. Residencia del Director fuera de temporada, Cádiz.

Idem de Chulilla, provincia de Valencia: dura la temporada desde 1.º de mayo a 30 de setiembre. Médico-director, D. Pedro Casanovas. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletin oficial de la provincia.

Idem de Elorrio, provincia de Vizcaya: dura la temporada desde 1.º de junio a fin de setiembre. Médico-director, D. Anastasio Chinchilla. Residencia fuera de temporada, Madrid.

Idem de Esparraguera. (Véase La Puda.)

Idem de Espuga de Francolí, provincia de Tarragona: la duracion de la temporada se anunciará en el Boletin oficial de la provincia. Médico-director, D. Justo Haro y Romero. Residencia del Director fuera de temporada, Madrid.

Idem de Fitero, (el nuevo), provincia de Navarra: dura la temporada desde 1.º de junio a fin de setiembre. Médico-director D. José Asejo y Cáceres. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletin oficial de la provincia.

Idem de Fitero (el viejo), provincia de Navarra: dura la temporada desde 1.º de Junio a fin de Setiembre. Médico-director, D. Tomás Lletget. Residencia del Director fuera de temporada, Reus.

Idem de Fortuna, provincia de Murcia: dura la temporada desde 1.º de abril a 30 de junio, y desde 1.º de setiembre a fin de octubre. Médico-director D. José Chacal y Zorrero. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletin oficial de la provincia.

Idem de Fraites y la Rivera, provincia de Jaen: dura la temporada desde 1.º de junio a fin de setiembre. Médico-director D. Rafael Cerdó y Oliver, Residencia del Director fuera de temporada, Cambil.

Idem de Fuencaliuste, provincia de Ciudad-Real: dura la temporada desde 1.º de mayo a 15 de junio, y desde 10 de agosto a 10 de octubre. Médico-director, D. Salvador de Castro y Coca. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletin oficial de la provincia.

Idem de Fuente Alamo, provincia de Jaen: dura la temporada desde 1.º de junio a fin de setiembre. Médico-director, D. José Ariza y Medina. Residencia del Director fuera de temporada, Cádiz.

Idem de Fuente Podrida. (Véase Villaloya.)

Gigonza. (Véase Paterna.)

Idem de Graena, provincia de Granada: dura la temporada desde 15 de mayo a 30 de junio, y desde 15 de agosto a 6 de octubre. Médico-director, D. Miguel Valdivi. Residencia del Director fuera de temporada, Granada.

Idem de Grávalos, provincia de Logroño: dura la temporada desde 1.º de junio a fin de setiembre. Médico-director, D. Narciso Merino. Residencia del Director fuera de temporada, Carabanchel Alto.

Idem de Guarda Vieja, provincia de Almeria: dura la temporada desde 1.º de mayo a fin de junio, y desde 1.º de setiembre a fin de octubre. Médico-director, D. Manuel Rodríguez Carraño. Residencia del Director fuera de temporada, se anunciará en el Boletin oficial de la provincia.

(Se continuará)

ANUNCIO.

D. Juan Antonio Soriano, Apoderado Administrador de los bienes y rentas que en la villa de Montealegre posee la Exma. Sra. Marquesa de Salvatierra.

Hago saber: Que habiendo resuelto dicha Exma. Sra. enajenar tres hornos de pan cocer, que en la espresada villa de Montealegre posee; se han publicado por medio del presente anuncio para que la persona que desee la adquisicion de dichas fincas se presente al Administrador de S. E. que recibe en la villa de Yecla, en donde será enterado del precio y documentacion correspondiente, bajo lo cual se le admitirá las proposiciones que hiciere para ponerlo en conocimiento de S. E.

Yecla 12 de abril de 1860.—El Administrador.—Juan Antonio Soriano.

ALBACETE:

IMPRENTA NUEVA DE D. J. ROMERO E HERNANDEZ. San Agustín, 68. 1860.